

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 6 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotécnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

**14592** ORDEN de 29 de junio de 1981 sobre emisión de una serie de «aerogramas» para uso en los servicios postales españoles.

Excmos. Sres.: Entre los distintos efectos reseñados en el vigente Convenio de la Unión Postal Universal, de la que España es miembro, figura el conocido con la denominación de «aerograma», que por su simplicidad, poco peso y llevar incorporado el franqueo correspondiente, ha resultado del máximo interés para el correo aéreo, máxime si se considera que por sus características y limitaciones goza de tarifas postales reducidas. Se considera, por tanto, conveniente y necesario el poner en servicio estos efectos para su utilización en los servicios postales.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «aerogramas», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie de efectos postales aerogramas para atender la demanda sentida de estos efectos.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por dos efectos estampados en procedimiento offset, a cuatro colores, siendo el tamaño de aerogramas de 177 x 93 milímetros, y el del sello postal correspondiente estampado sobre el mismo, de 37,9 x 25,8 milímetros. La tirada de cada uno de estos efectos será de un millón cien mil ejemplares, siendo sus valores faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

*Aerograma de veinte pesetas.*—Motivo ilustrativo: Dibujo esquemático de la ruta seguida por los aviadores Comandante Ramón Franco Bahamonde (Piloto), Capitán Julio Ruiz de Alda (Observador), Teniente de Navío Juan Manuel Durán (Observador) y el Sargento Pablo Rada, Mecánico, en el primer vuelo que atravesó el Atlántico Sur. Se completa la ilustración con la reproducción del monumento al «Plus Ultra» en Buenos Aires y una Rosa de los Vientos.

En el sello aparece una vista del avión «Dornier Wall», con el que se realizó el vuelo.

*Aerograma de treinta pesetas.*—Motivo ilustrativo: En la parte izquierda llevará una ilustración con la proyección polar de la ruta seguida por la escuadrilla «Elcano» en el viaje realizado Madrid-Manila (5 de abril a 18 de mayo de 1926) por los aviadores Capitán Eduardo González Gallarza y Cazo Mecánico Joaquín Arozamena con el avión «Breguet XIX», número 30; Capitán Joaquín Lóriga Taboada y Sargento Mecánico Eugenio Pérez con el avión «Breguet XIX», número 29, y Capitán Rafael Martínez Estévez y Cabo Mecánico Pedro Mariano Calvo con el avión «Breguet XIX», número 24.

En el sello aparece una vista de los tres aviones de la escuadrilla «Elcano».

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos aerogramas se iniciará el día 30 de junio corriente y podrán ser utilizados en los servicios postales hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos aerogramas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión (proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.) encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se

considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 29 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Hacienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**14593** CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de abril de 1981 por la que conceden a la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENPETROL), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error de impresión en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 26 de mayo de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11442, primera columna, segundo párrafo, línea tercera, donde dice: «... y artículo del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio...». No figura la impresión del número del artículo 8.º

**14594** CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de abril de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error de impresión en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 26 de mayo de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11441, segunda columna, cuarto párrafo de la relación que se cita, donde dice: «Real Decreto 34/1978, de 13 de enero», no figura completa la impresión del número del Real Decreto 634/1978.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**14595** ORDEN de 5 de junio de 1981 por la que se resuelve parcialmente el concurso extraordinario convocado por Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, para la concesión de beneficios en la bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol.

Ilmos. Sres.: Las solicitudes que figuran aprobadas en el anexo de esta Orden corresponden a proyectos presentados al concurso extraordinario de beneficios convocado en la bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol por el Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto. Una vez que han sido informadas por los Ministerios competentes por razón de la actividad, cumplidos todos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha analizado y seleccionado y las eleva al Consejo de Ministros para su resolución, de conformidad con lo establecido en el número 7 de la base 5.ª de la convocatoria.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las empresas presentadas al concurso extraordinario convocado por Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, en la bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol, que se relacionan en el anexo de esta Orden.

2. Se conceden los beneficios solicitados por las empresas peticionarias, de los aplicables según la base primera de la convocatoria del concurso, pero sujeto su disfrute efectivo al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en

la notificación individual y los requisitos que para la percepción se establecen en la base citada.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrá vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. Se exceptúa el beneficio de reducción en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por haberlo suprimido la Ley 32/1980, de 21 de junio, artículo 37, en relación con la disposición transitoria segunda.

3. El disfrute de la reducción de Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven los equipos y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, se contará con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

4. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

5. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las empresas, por conducto de la Delegación Provincial de Cádiz, de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía y de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones por las inversiones que se efectúen, a que dé lugar la resolución del presente concurso, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al Correspondiente crédito cifrado en la sección 17.º, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

#### ANEXO

##### Bahía de Cádiz

Número de expediente: CA/100(AA). Empresa: «Compañía Gaditana Internacional de Contenedores, S. A.» (COGAISA) (a constituir). Localización: Cádiz. Beneficios: A (20 por 100 de subvención)

Número de expediente: CA/105(AA). Empresa: «Alfonso Barrios Delgado». Localización: San Fernando. Beneficios: A (5 por 100 de subvención) (1).

##### Comarca de El Ferrol

Número de expediente: AG/769. Empresa: «Trasumar, S. L.». Localización: El Ferrol (La Coruña). Beneficios: A (6in subvención).

(1) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

14956

ORDEN de 5 de junio de 1981 por la que se resuelven parcialmente los concursos convocados para la concesión de beneficios en las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 17 de febrero de 1978, 13 de febrero de 1979, 1 de junio de 1979 y 1 de febrero de 1980 convocaron concursos para la concesión de beneficios en Andalucía —II concurso—, V concurso de Galicia y III de Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León, respectivamente.

Sobre una parte de los proyectos presentados han recaído ya todos los informes preceptivos, por lo cual el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de dichos informes y teniendo en cuenta los criterios señalados en la convocatoria, ha realizado una calificación provisional de los mismos, notificando ésta a los interesados, en el caso de la Gran Área de

Castilla la Vieja y León, por lo que una vez que han dado su conformidad y presentado el programa de ejecución previsto en el número 7 de la base quinta de la Orden de convocatoria del concurso se han elevado a definitivas.

Las Leyes promulgadas como consecuencia de la Reforma del Sistema Tributario han afectado al régimen de exenciones y beneficios fiscales que venían concediéndose en las Grandes Áreas, en el sentido de suprimir algunos de los mismos. Así, quedan derogados: el beneficio de reducción en el Impuesto sobre las Rentas del Capital, por aplicación de la disposición transitoria primera, 1, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre; la reducción en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 32/1980, de 21 de junio, reguladora de dicho impuesto, y el beneficio de libertad de amortización durante el primer quinquenio, como consecuencia de la aplicación de la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que regula el Impuesto de Sociedades.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo 1 de esta Orden, expresando cada una de las categorías A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo 2 se relacionan las empresas titulares de los proyectos aprobados, con la indicación del porcentaje de subvención que se concede. En el anexo 3 figuran las empresas que han obtenido mejora de la calificación otorgada por resoluciones anteriores del Consejo de Ministros.

Una vez cumplidos todos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha seleccionado las peticiones informadas con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de la inversión prevista.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las empresas que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden, presentadas para la concesión de beneficios en las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León, a los concursos convocados por Ordenes acordadas en Consejo de Ministros para cada una de las mismas.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo 1 de esta Orden, con la cuantía y extensión expresada para cada uno de sus grupos.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará con carácter general desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada empresa está expresado en porcentaje sobre la inversión fija aceptada en el anexo 2.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las empresas, por conducto de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial respectiva, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en los apartados XII y XIV del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.º, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761, del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.